

Resolución No. 02949 -2013

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado
CENTRO EDUCATIVO ALEGRIA DE APRENDER

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 o 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las Instituciones Educativas, y en su artículo 6.1.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 4 del Decreto 2253 de 1995 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 4444 de 2006 adopta el "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, para la Definición de Tarifas", como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 11951 de 2013 consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado que ofrezcan, y para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional.

Que en la Resolución 11951 de 2013 se establece que los establecimientos que se clasifiquen en Régimen de Libertad Vigilada pueden fijar las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado que ofrecen, sin superar los topes máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional.

Que en la Resolución 11951 de 2013 se establece que la Secretaría de Educación competente fijará la tarifa de matrícula y pensiones del primer grado que ofrecen los establecimientos que se clasifiquen en Régimen Controlado y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.



Resolución No. 02849 -2013

Que el establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO ALEGRIA DE APRENDER** funciona en la sede ubicada en la dirección: carrera 15 No 17 - 50 en el municipio de PONEDERA, en jornada MAÑANA ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Licencia	Fecha
Prejardín	8659	30/12/2009
Jardín	8659	30/12/2009
Transición	8659	30/12/2009
1	8659	30/12/2009
2	8659	30/12/2009
3	8659	30/12/2009
4	8659	30/12/2009
5	8659	30/12/2009

Que **SENOVIA ATENCIO ALTAMAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía **22662355** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ALEGRIA DE APRENDER** diligenció la información correspondiente a la autoevaluación de costos educativos para el año 2014, y la propuesta integral de clasificación en el régimen Controlado anexando los documentos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO ALEGRIA DE APRENDER**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO ALEGRIA DE APRENDER**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2014 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

GRADO	TARIFA ANUAL PENSIÓN
Prejardín	504.288
Jardín	520.720
Transición	520.720
1	520.720
2	520.720
3	520.720
4	520.720
5	520.720

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorizar cobros periódicos por conceptos de:

Resolución No. 0 29 49 -2013

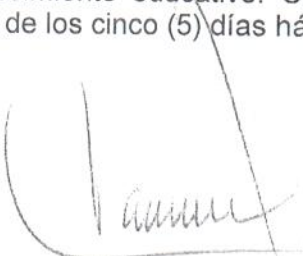
Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento
Preescolar	0	0	0
Primaria	0	0	0
Secundaria	0	0	0
Media	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: El establecimiento no presenta otros cobros periódicos

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la Institución.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental.

28 MAR 2013

Elaboro: Marlenis S.
Reviso: Liliana V.